

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL

La respuesta indica que no existen yacimientos arqueológicos en la zona de proyecto.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

La respuesta se refiere a que el uso de maquinaria pesada o voladuras debe respetar los niveles de sonido exigidos por las directrices comunitarias tanto para trabajadores como para edificios.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es resolver el abastecimiento a Santa María de La Alameda, Robledo de Chavela, de los municipios de la cuenca del río Cofio en la comunidad de Zarzalejo, Valdemaqueda, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial.

El proyecto consiste en la construcción de una estación de tratamiento de agua potable en las inmediaciones del embalse de la Aceña, situado en el término municipal de Peguerinos (Ávila) y de una conducción de 3.581 metros de longitud que partiendo de la estación de tratamiento cruza la sierra en dirección sur hasta llegar a San Lorenzo de El Escorial donde enlaza con la conducción existente, que une La Jarosa con Los Escoriales, a la altura de la carretera Guadarrama-El Escorial.

El primer tramo de la conducción, de 800 milímetros de diámetro, discurre alojado en zanja bajo la solera del túnel Aceña-Jarosa, finalizando en la salida del túnel, en el arroyo del Romeral, junto a la presa del mismo nombre.

Desde este punto la conducción, de 600 milímetros de diámetro y 1.504 metros de longitud, discurre alojada en zanja en el borde de caminos alimentando mediante ramales de conexión, de 300 milímetros de diámetro, a los depósitos Regulador y Montecarlo ya existentes.

Desde el punto kilométrico 1.504 hasta el 2.558, la conducción, de 500 milímetros de diámetro, continúa en zanja al borde del camino forestal, con un ramal de 300 milímetros, que alimenta al depósito de Machucho.

Entre el punto kilométrico 2.558 y el punto kilométrico 3.581, la conducción, de 400 milímetros de diámetro, discurre por una zanja paralela a caminos y viales sin urbanizar, enlazando con la conducción existente.

Está previsto un plan de obra de un año de duración, en período diurno.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

CONTENIDO

El Estudio describe el medio físico de la zona, del que se destaca que desde el punto de vista hidrogeológico los terrenos son impermeables en su mayoría y que en la zona detrítica más permeable, el acuífero se encuentra a gran profundidad. Sólo se cuenta con niveles freáticos altos en las proximidades de los materiales cuaternarios acumulados en los ríos y arroyos.

Respecto a vegetación y usos actuales del suelo, según el Estudio, la zona directamente afectada por la conducción, se destina a explotación de pinar de repoblación, y sobre todo, el excursionismo y otras actividades de esparcimiento, haciendo del lugar uno de los preferidos por la población de la zona y, en general, de Madrid. En el último tramo de la conducción hay pastizal con matorral, llegando finalmente al comienzo de la zona urbana de San Lorenzo de El Escorial. La mayor parte de la conducción sigue carreteras y caminos rurales. La zona en la que se instala la estación de tratamiento de agua potable tiene uso de pastoreo, no existiendo viviendas en las proximidades.

En las márgenes de los arroyos que cruza la conducción se desarrolla vegetación riparia protagonizada por chopos.

En cuanto a la fauna presente en la zona, el Estudio señala la ausencia de especies que potencialmente habitarían el pinar, debido a la proximidad del núcleo habitado. Entre las especies que soportan la presencia humana se encuentran zorro, jabalí, algún corzo, algunas aves, reptiles y anfibios.

El Estudio señala que fuera de la zona de análisis se encuentran otras áreas bien conservadas, que albergan especies de interés como buitre negro, buitre leonado, águila real, cigüeña negra y que, en particular a unos dos kilómetros de la zona de obras, se encuentra un nido de águila imperial.

Entre los impactos durante la fase de obras, el Estudio señala los derivados de vertidos accidentales de contaminantes; los que afectan al pinar y al bosque de ribera, minimizados por la coincidencia del trazado de

la conducción con carreteras, caminos y pistas forestales y la escasa anchura de la franja de actuación; las afecciones sobre la fauna, producidas por el trasiego de personal y maquinaria, emisión de ruidos y polvo y las molestias sobre la población humana producidas por el incremento de ruido, levantamiento de calles y apertura de zanjas.

El Estudio propone una serie de medidas correctoras para mitigar impactos como: Limitar el área de obras para respetar la vegetación no situada directamente en el área a ocupar por la conducción; proteger, mediante tablas de madera, los árboles y arbustos de tamaño apreciable dentro del área de las obras; reponer los caminos afectados e indicar caminos alternativos durante la fase de obras; revegetar con especies autóctonas y recoger y trasladar a vertedero controlado aceites y grasas provenientes de la maquinaria.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

En general en el Estudio se detecta una falta de información en las actuaciones que conlleva la fase de construcción. Así no se especifica la organización de las obras; si se utilizarán martillos rompedores o voladuras; y si es así, en qué tramos; número de árboles que será necesario talar; la anchura de plataforma de construcción y distancias a las zonas en las que puedan resultar afectadas las especies protegidas.

Por último falta de definición técnica y económica de las medidas correctoras y falta precisión en el Programa de Vigilancia Ambiental.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4213

ORDEN de 2 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1991, promovido por don José Enrique Guijarro López.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Enrique Guijarro López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 1 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 9 de octubre de 1990, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 1.851/1991, interpuesto por don José Enrique Guijarro López, contra las resoluciones del Ministro para las Administraciones Públicas de 9 de octubre de 1991, que le denegaron la compatibilidad para desempeñar los puestos de Médico al servicio de la Empresa Nacional Santa Bárbara y Médico especialista Radiólogo del INSALUD, resoluciones que confirmamos al estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducida; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4214 *ORDEN de 2 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1991, promovido por don Roberto Echavarrí Chocarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Roberto Echavarrí Chocarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 30 de noviembre de 1990, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1991, interpuesto contra la Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas de 30 de diciembre de 1990, que denegó a don Roberto Echavarrí Chocarro la compatibilidad para desempeñar, además del puesto de Agente de Terminal en el aeropuerto de Zaragoza, el de mecánico de automóviles en la empresa "Agrar-Aviación, Sociedad Anónima", resolución que confirmamos, como la desestimación del recurso de reposición, al ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4215 *ORDEN de 2 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1991, promovido por don Luis González-Ibarra García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis González-Ibarra García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección

General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 4 de febrero de 1991, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.556/1991, interpuesto por la representación de don Luis González-Ibarra García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de febrero y 18 de julio de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4216 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1992, promovido por doña Carmen Hernández Zapata.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Hernández Zapata, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de enero de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 28 de junio de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Andrés García Arribas, actuando en nombre y representación de doña Carmen Hernández Zapata, contra la Resolución de la Dirección Provincial de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de Madrid, de fecha 28 de junio de 1991, por la que se denegó el reintegro de gastos médicos reclamados por la recurrente, así como contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de enero de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a derecho; reconociendo, en su lugar, el de la recurrente a ser reintegrada en la totalidad de los gastos ocasionados por el internamiento y asistencia médica que reclama en este procedimiento, junto con los intereses legales devengados por dicha cantidad y calculados en la forma prevista por el artículo 45 de la Ley General Pre-puestaria. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el